

**3869 ORDEN de 2 de abril de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria para 1990 de subvenciones finalistas a Mancomunidades de Municipios y Corporaciones Locales, para el mantenimiento de centros de servicios sociales de nueva creación.**

Ha sido uno de los objetivos básicos de la Consejería de Bienestar Social, desde su creación en 1987, promover la ampliación de la Red Pública Regional de Servicios Sociales y la descentralización de la gestión de los servicios sociales hacia los órganos e instituciones más próximas al usuario, sobre la idea de conseguir una igualdad en la calidad de las prestaciones a los ciudadanos de la Región de Murcia.

Tal pretensión inicial se ve plasmada en la actualidad con el funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en la Región de Murcia, que ejecutan las prestaciones de manera descentralizada y coordinada con los recursos disponibles. Y así, para fortalecerla, la presente Disposición pretende fomentar la labor de Mancomunidades de Municipios y Corporaciones Locales en las prestaciones sociales, allí donde aún se carezca de Centro de Servicios Sociales o no esté mancomunado, mediante la colaboración financiera y organizativa en los gastos de mantenimiento que los mismos generen, objeto de la presente Disposición, y sin perjuicio de las otras subvenciones finalistas que se contemplen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de Centros de Servicios Sociales.

En la regulación se establece, tras la inicial determinación de los adjudicatarios a través de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las ayudas previstas, el acceso a los beneficios públicos mediante la figura del convenio administrativo, que viene a reforzar la coparticipación del destinatario en la responsabilidad pública de la gestión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 63.1.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia,

**DISPONGO :**

**Artículo 1**

1. Es objeto de la presente Disposición la convocatoria de subvenciones destinadas a Mancomunidades de Municipios de la Región de Murcia y a Corporaciones Locales, para la colaboración financiera y organizativa en Centros de Servicios Sociales de nueva creación.

2. El acceso a los beneficios públicos previstos en la presente Orden se producirá, tras la valoración de solicitudes, selección y adjudicación de subvenciones, por la formalización del oportuno Convenio administrativo de colaboración con la Consejería de Bienestar Social.

**Artículo 2**

Serán criterios de valoración de solicitudes, de selección y de adjudicación de subvenciones, los siguientes:

1. Preferente: Que el Centro de Servicios Sociales de nueva creación se configure como servicio público mancomunado.

2. Los establecidos en el Convenio Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, con el Ministerio de Asuntos Sociales, en cuanto a estructura y módulos de funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales.

**Artículo 3**

1. La Mancomunidad de Municipios o Corporación Local solicitante, deberá comprometerse a formalizar la solicitud, ante la Consejería de Bienestar Social, para el supuesto de concesión de la subvención, en los términos siguientes:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Bienestar Social.

C) Que las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia, serán ejecutadas en coordinación con el Programa del Menor del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

D) A acomodar la organización y el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a los Estatutos que se determinen desde la Consejería de Bienestar Social.

2. Las Corporaciones Locales que formaren parte de Mancomunidad de Municipios adjudicataria de subvención, se comprometen además a transferir a la misma las aportaciones financieras afectadas en su Presupuesto a servicios sociales comunitarios.

**Artículo 4**

1. Las solicitudes de acceso a las ayudas y de formalización del Convenio de colaboración se dirigirán al Consejero de Bienestar Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo a la presente Orden, y que será facilitado a los interesados en la Dirección General de Bienestar Social.

2. Se presentará en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, Ronda de Levante 11, 30008, Murcia, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 66.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Artículo 5**

1. A los efectos previstos en la presente Disposición, se entenderá válidamente suscrita la solicitud formulada por el Alcalde Presidente de la Corporación Municipal que en primer lugar adoptará el acuerdo inicial para la formación de una Mancomunidad de Municipios aún no constituida, entre cuyo objeto u objetos proyectados se encuentre la gestión mancomunada de un Centro de Servicios Sociales de nueva creación.

2. La solicitud prevista en el párrafo anterior, se tramitará de acuerdo al procedimiento de la presente Orden, si bien la formalización del Convenio administrativo de colaboración queda condicionada a la creación de la Entidad Local proyectada, y a la notificación de tal circunstancia a la Consejería de Bienestar Social, en el plazo de dos meses desde el acuerdo de adjudicación adoptado por el Consejero de Bienestar Social.

3. Al incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores por parte del adjudicatario, se le atribuye el efecto de pérdida de la reserva de la Consejería de Bienestar Social para la formalización del Convenio administrativo.

**Artículo 6**

A los efectos del procedimiento de gestión de ayudas previstas en la presente Orden, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Bienestar Social podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

**Artículo 7**

1. Para obtener alguna de las ayudas previstas en la presente convocatoria, las Mancomunidades de Municipios y las Corporaciones Locales afectadas por la solicitud deberán haber justificado el destino de los fondos obtenidos a través de la última subvención otorgada por la Consejería de Bienestar Social, en materia de servicios sociales, en su caso, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. La Dirección General de Bienestar Social, dentro de los créditos presupuestarios y ateniéndose a los criterios de la presente Orden, elevará propuesta de resolución de la convocatoria al Consejero de Bienestar Social.

**Artículo 8**

Las Entidades Locales que resulten adjudicatarias en la presente convocatoria formalizarán, en el plazo máximo de dos meses, desde la notificación de la Orden o desde el transcurso del plazo a que se refiere el anterior artículo 5.2, un Convenio administrativo de colaboración en materia de servicios sociales, de acuerdo a las siguientes determinaciones:

1.—El Convenio será suscrito por el Consejero de Bienestar Social y el Alcalde Presidente de la Corporación Local o Presidente de la Mancomunidad de Municipios previo acuerdo al respecto del órgano colegiado competente para ello, o por quienes legalmente les sustituyan.

2.—La aportación económica de la Consejería de Bienestar con cargo al Programa 313A, Servicio 03, Sección 20 de la Ley 1/1990, de 26 de febrero de 1990, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990, será la determinada en la Orden de resolución de la convocatoria.

3.—La aportación económica de la Entidad Local será, al menos, del veinte por ciento del Presupuesto total del Centro de Servicios Sociales. Tal extremo se acreditará mediante certificado de reserva de crédito.

4.—El Convenio de colaboración se prorrogará salvo denuncia expresa de alguna de las partes, si bien las dotaciones económicas asignadas en cada ejercicio dependerán, en su caso, de las respectivas consignaciones presupuestarias anuales.

5.—Por causas justificadas, el Consejero de Bienestar Social podrá disponer una aportación distinta a la que se refiere el anterior apartado 3.

6.—El Convenio de colaboración será propuesto desde la Consejería de Bienestar Social a la Mancomunidad de Municipios o al Municipio, junto a la notificación de la Orden de resolución de la convocatoria.

**Artículo 9**

Los perceptores de las ayudas vendrán obligados a justificar los fondos obtenidos de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 148, de 30 de junio de 1986).

**Artículo 10**

1. Una vez formalizado el Convenio de colaboración, los adjudicatarios vendrán obligados a colocar en lugar visible a los usuarios del mismo, un cartel, facilitado por la Dirección General de Bienestar Social, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo Carmesí o Cartagena:

«Centro Subvencionado por la Comunidad Autónoma»

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de cualquier otro símbolo o cartelería cuya utilización se determine desde la Consejería de Bienestar Social.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, dos de abril de mil novecientos noventa.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

## A N E X O

SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO  
EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES  
(CENTRO DE NUEVA CREACIÓN)

## 1. ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE:

(en caso de ser solicitada para entidad actualmente en formación, solamente se rellenarán los datos del presente apartado, acompañando una Memoria en la que consten los datos del proyecto que deban de tenerse en cuenta en la resolución de la convocatoria).

Domicilio:

Código Postal:

C.I.F.:

Teléfono:

## 2. ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja:

Sucursal:

Código cuenta cliente:

(veinte dígitos)

## 3. D

con D.N.I. número  
de

en nombre de la citada Entidad, en mi calidad  
manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 3 de la Orden de 2 de abril de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria para 1990 de subvenciones finalistas a Mancomunidades de Municipios y Corporaciones Locales, para el mantenimiento de centros de servicios sociales de nueva creación, y

## S O L I C I T A:

El otorgamiento de Subvención, previa formalización del oportuno Convenio administrativo de colaboración.

En Murcia, a        de        de 1990.

Fdo.: